

Acta No.248/2014 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de abril del año dos mil catorce. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza, Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna y Héctor Antonio Yanes**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos de trabajo, los Directores Suplentes siguientes: licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca y Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, nombrados por el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, respectivamente; así también el doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, nombrado por el Ministerio de Salud. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM; asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta **No. 247**, de Sesión Ordinaria de fecha 01-04-14.
4. Petición de aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
5. Propuesta de Presidencia para la conformación de la Comisión Nacional de Elecciones.
6. Continuidad de revisión de Estructura Salarial del ISBM.
7. Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud.
8. Informes de Recomendación de las Comisiones Especiales de Alto Nivel que analizaron Recursos de Revisión contra la **Resolución de Adjudicación No. 030/2014-ISBM** de la **Licitación Pública No. 11/2014-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014":
 - 8.1 **Interpuesto por JAIME EDMUNDO PORTILLO MELÉNDEZ**, en lo relativo a la adjudicación concedida en el ítems 12, correspondientes al municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán. Respectivamente.
 - 8.2 Interpuesto por: **CARMEN ELIZABETH MONROY DE MÉNDEZ**, en lo relativo a la adjudicación concedida en el ítems 17, correspondientes al municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, respectivamente.
9. Solicitud de autorización para iniciar el proceso de Contratación Directa No. 03/2014-ISBM "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE MAYO A DICIEMBRE AÑO 2014".
10. Gestión de Inmuebles.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

11. Seguimiento a recomendaciones del Equipo de Auditoría No.7 de la Corte de Cuentas, como resultado del Examen Especial a los Sistemas Informáticos del ISBM, del 01 de Enero de 2011 al 31 de Octubre de 2013.
12. Varios:
 - 12.1 Informe de Presidencia.
 - 12.2 Lectura de Correspondencia.
 - 12.3 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 31-03-14.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 244, de Sesión Ordinaria de fecha 01-04-14.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a subsanar las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 247, de Sesión Ordinaria de fecha 01-04-14, siendo procedente su firma.**

Punto Cuatro: Petición de aprobación de una (1) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

Continuando con la conducción de la sesión, el Director Presidente informó que previa gestión de la actual División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de un (1) trámite para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de una docente fallecida**, por un monto total de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 673.78)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se recibió escrito solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte del señor #####, hijo de la **docente fallecida #####**.

En seguimiento a lo anterior, la División verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que el Sub Director de Salud solicita y recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago del gasto funerario antes mencionado, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por la docente fallecida, según datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Conocido lo anterior, el pleno estuvo de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a los solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada, la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 22 literal “a”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **una (1)** solicitud de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto total de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 673.78)**, según el cuadro siguiente:

FECHA DE PRESENTACIÓN	EXPEDIENTE NO.	BENEFICIARIO					DOCENTE FALLECIDO					Último Salario Base
		NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	EDAD	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE	CLASIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA ACIDENTE	CONLEVARON LA MUERTE	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
1 31/03/2014	20143/####	#####	DUI ## NIT #####	HIJO	####	DOCENTE	####	COMÚN	DE	NIP- NIT ID ###	#### 24/02/2014	\$ 14673.78
MONTO A PAGAR US \$											\$ 673.78	

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto al solicitante.
- III. **Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo**, con el fin de entregar lo más pronto posible la ayuda por gastos funerarios al beneficiario cuyo trámite fue aprobado.

Punto Cinco: Propuesta de Presidencia para la conformación de la Comisión Nacional de Elecciones.

El Director Presidente informó que el período de funciones del actual Consejo Directivo 2009-2014, está por finalizar, por lo que según lo establecido en la Ley del ISBM y el Reglamento especial para las Elecciones de los nuevos miembros que representarán a los diferentes sectores del magisterio nacional, se presenta para conocimiento y aprobación del Directorio, la propuesta para la conformación de la Comisión Nacional de Elecciones.

La propuesta citada, detalla lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. De conformidad al artículo 9 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la dirección y administración superior del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo, que será responsable del cumplimiento del objetivo de la Ley.
2. La Ley del ISBM, establece en el artículo 10 que el Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera: a) Un Director nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Educación, el cual será el Presidente del Consejo Directivo; b) Dos Directores -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

nombrados por el Ministro de Educación; c) Un Director nombrado por el Ministro de Hacienda; d) Un Director nombrado por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social; e) Un Director electo de entre los servidores públicos docentes que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, en la forma y condiciones que determine el reglamento; y, f) Tres Directores electos por los servidores públicos docentes que presten sus servicios al Estado en el Ramo de Educación desempeñando la docencia o labores de dirección en centros educativos, en la forma y condiciones que determine el reglamento. Salvo el caso del Director nombrado por el Presidente de la República, cada Director tendrá su respectivo suplente, nombrado y electo de la misma manera que se establece en el inciso anterior.

3. Debido a que los miembros del Consejo Directivo para el período 2009-2014, están por finalizar sus funciones, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley del ISBM, y en cumplimiento al REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISBM REPRESENTANTES DE LOS EDUCADORES QUE LABORAN EN LAS UNIDADES TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DE LOS EDUCADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL ESTADO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, la Presidencia del ISBM previo a la convocatoria de las elecciones, realizará las gestiones necesarias para la conformación e integración de la Comisión Nacional de Elecciones.

4. Con base al Art. 3, inciso tercero del reglamento arriba mencionado, la Comisión Nacional de Elección, estará integrada por el número de miembros propietarios y sus respectivos suplentes que el Consejo Directivo del ISBM considere necesarios, de los cuales el cincuenta por ciento serán miembros del personal del ISBM, los que serán nombrados por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidencia; el otro cincuenta por ciento se conformara con dos delegados de los educadores que laboran en las unidades de las oficinas centrales del Ministerio de Educación, a propuesta de la oficina de Recursos Humanos del MINED y nombrados por el titular del Ramo de Educación y los miembros restantes se contemplaran con los representantes de cada una de las Asociaciones Magisteriales que tengan educadores afiliados al ISBM, con personalidad jurídica y que participen en el proceso, quienes postularan ante la Presidencia del Instituto sus representantes para integrar la Comisión Nacional. ~~al titular del Ramo, su representante para integrar la Comisión Nacional.~~ **OJO: ESTO DEBE SER COMO LO REGULA EL REGLAMENTO ESPECIAL.**

5. Para ser miembro de la Comisión Nacional se requiere cumplir con los requisitos siguientes: Tener por lo menos seis meses al servicio del ISBM o del MINED, ser de reconocida honorabilidad, poseer título académico de educación superior y ser propuesto y nombrado por las instancias correspondientes.

6. Por lo anterior, la Presidencia del ISBM, presenta la nómina de empleados del Instituto, que se propone para integrar la Comisión Nacional de Elección, según el detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
Licda. Irma Roxana Roque De León	Presidenta	Lic. José Francisco González Hernández	Suplente
Licda. Karen Beatriz Vásquez Rivas	Secretaria	Lic. Wilmer Ulises Herrera Grande	Suplente
Licda. Sofía Cristina Díaz de Fagoaga	1° Vocal	Arq. Aniara Bernardina Mejía López	Suplente
Dra. María Eugenia Fuentes Rubio	2° vocal	Dr. Carlos Enrique Hernández Avila	Suplente
Ing. Samuel Alfonso Margueis Guzmán	3° Vocal	Ing. Stephanie Caroline Guadrón Magaña	Suplente
Ing. Carlos Rigoberto Guzmán	4° Vocal	Lic. Carlos Eduardo Eugenio Castro	Suplente
Ing. Leticia Elizabeth Pineda de Rodríguez	5° Vocal	Lic. Oscar Daniel Zaragoza Quijano	Suplente
Dr. Julio Alfredo Osegueda Baires	6° Vocal	Dr. Johsnny Eddie Gómez López	Suplente

La integración de la Comisión Nacional de Elección se realizará de conformidad al número de representantes de unidades técnicas y asociaciones magisteriales participantes, por lo que se designarán según el orden anterior hasta llegar al 50 %.

7. Las funciones que tendrá la Comisión Nacional de Elección son: La organización, dirección, coordinación, desarrollo, supervisión, recuento de votos y certificación de los resultados de las elecciones.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, conforme a lo establecido en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISBM REPRESENTANTES DE LOS EDUCADORES QUE LABORAN EN LAS UNIDADES TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DE LOS EDUCADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS AL ESTADO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la conformación de la Comisión Nacional de Elecciones, con la nómina del personal del ISBM siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
Licda. Irma Roxana Roque De León	Presidenta	Lic. José Francisco González Hernández	Suplente
Licda. Karen Beatriz Vásquez Rivas	Secretaria	Lic. Wilmer Ulises Herrera Grande	Suplente
Licda. Sofía Cristina Díaz de Fagoaga	1° Vocal	Arq. Aniara Bernardina Mejía López	Suplente
Dra. María Eugenia Fuentes Rubio	2° vocal	Dr. Carlos Enrique Hernández Avila	Suplente
Ing. Samuel Alfonso Margueis Guzmán	3° Vocal	Ing. Stephanie Caroline Guadrón Magaña	Suplente
Ing. Carlos Rigoberto Guzman	4° Vocal	Lic. Carlos Eduardo Eugenio Castro	Suplente
Ing. Leticia Elizabeth Pineda de Rodríguez	5° Vocal	Lic. Oscar Daniel Zaragoza Quijano	Suplente
Dr. Julio Alfredo Osegueda Baires	6° Vocal	Dr. Johsnnny Eddie Gómez López	Suplente

La integración de la Comisión Nacional de Elección se realizará de conformidad al número de representantes de unidades técnicas y asociaciones magisteriales participantes, por lo que se designarán según el orden anterior hasta llegar al 50 %.

- II. Encomendar a la Presidente de la Comisión Nacional de Elección nombrada, realizar las gestiones pertinentes para dar inicio al proceso de elección a la brevedad posible.
- III. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata para efectuar los trámites correspondientes.

Finalizada la lectura y estando todos de acuerdo con la propuesta, el Directorio también estuvo de acuerdo con el profesor Coto López en lo referente a que si participan más de ocho asociaciones magisteriales, se le autorice para que nombre a los representantes del Instituto que fueren necesarios y cumplir así con lo establecido en el Reglamento Para la Elección de los Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBM Representantes de los Educadores que Laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación y de los Educadores que prestan sus Servicios al Estado en el Ramo de Educación; también quedaron de acuerdo en cambiar a los segundos vocales, propietario y suplente de la propuesta, para que pasen a ser sextos vocales y viceversa.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior, conocida la propuesta y analizada que fue, con base en lo dispuesto en los Artículos 13 Inciso Segundo, 20 literales a) y s), y 22 literales k) y r) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial-ISBN y lo regulado en el Artículo 3 del “Reglamento Para la Elección de los Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBN Representantes de los Educadores que Laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación y de los Educadores que prestan sus Servicios al Estado en el Ramo de Educación”; **el Consejo Directivo por unanimidad ACUERDA:**

- I. **Autorizar la conformación de la Comisión Nacional de Elecciones, CNE**, para el proceso electoral 2014, con la nómina del personal del ISBN siguiente:

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
Licda. Irma Roxana Roque De León	Presidenta	Lic. José Francisco González Hernández	Suplente
Licda. Karen Beatriz Vásquez Rivas	Secretaria	Lic. Wilmer Ulises Herrera Grande	Suplente
Licda. Sofía Cristina Díaz de Fagoaga	1° Vocal	Arq. Aníara Bernardina Mejía López	Suplente
Dr. Julio Alfredo Osegueda Baires	2° vocal	Dr. Johnny Eddie Gómez López	Suplente
Ing. Samuel Alfonso Margueis Guzmán	3° Vocal	Ing. Stephanie Caroline Guadrón Magaña	Suplente
Ing. Carlos Rigoberto Guzmán	4° Vocal	Lic. Carlos Eduardo Eugenio Castro	Suplente
Ing. Leticia Elizabeth Pineda de Rodríguez	5° Vocal	Lic. Oscar Daniel Zaragoza Quijano	Suplente
Dra. María Eugenia Fuentes Rubio	6° Vocal	Dr. Carlos Enrique Hernández Avila	Suplente

La integración de la Comisión Nacional de Elección se realizará de conformidad al número de representantes de unidades técnicas y asociaciones magisteriales participantes, por lo que se designarán según el orden anterior hasta llegar al 50 %.

- II. **Facultar al Director Presidente** que de participar más de ocho asociaciones magisteriales, pueda nombrar los representantes de las instituciones que fueran necesarias para cumplir con lo establecido en el “Reglamento Para la Elección de los Directores Propietarios y Suplentes del Consejo Directivo del ISBN Representantes de los Educadores que Laboran en las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación y de los Educadores que prestan sus Servicios al Estado en el Ramo de Educación”.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. Encomendar a la Presidente de la Comisión Nacional de Elección nombrada, realizar las gestiones pertinentes para dar inicio al proceso de elección a la brevedad posible.

IV. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, para efectuar los trámites correspondientes.

Punto Seis: Continuidad de revisión de Estructura Salarial del ISBM.

El Director Presidente explicó al Directorio su apreciación de que nuevamente no se podrá continuar con la revisión de la estructura salarial del ISBM, a pesar de haberse agendado, debido al tiempo que se necesita para revisar y analizar cada una de las plazas vigente y de las propuestas. Escuchado lo anterior, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Reprogramar para próxima sesión la continuidad de la revisión de la Estructura de Plazas, por no haber sido posible retomarla este día.

Punto Siete: Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud.

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración y aprobación de pago, tres trámites de proveedores de servicios de salud; las dos primeras referentes a pagos a favor de los Hospitales Nacionales, "Dr. Jorge Mazzini Villacorta" del municipio y departamento de Sonsonate, y del "San Juan de Dios" del municipio y departamento de Santa Ana, respectivamente. La tercera solicitud, es referente a aprobar la cancelación de obligación de pago a favor del Hospital Nacional "San Rafael", ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; todas las gestiones obedecen a pagos pendientes por sobredemanda de servicios médico hospitalarios, prestados a la población usuaria del ISBM, en diferentes fechas.

A continuación se procedió a dar lectura a las solicitudes presentadas que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

.....

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7.1 Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, municipio y departamento de Sonsonate (Sobregiro octubre, noviembre y diciembre de 2013)

ANTECEDENTES:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$216,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,000.00)**.
2. El 21 de diciembre de 2013, mediante Resolución Modificativa No. 532/2013 ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, siendo el monto máximo mensual de **DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$216,000.00)**.
- 2.1 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos del convenio suscrito para el año 2013:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Montos de Incrementos Autorizados en US\$	% Incremento Acumulado en relación al convenio para el año 2013.	Monto total del convenio suscrito, en US\$
17/07/2013	154/2013-ISBM	204	5.1	02/07/2013	Enero	\$3,326.49	1.54%	\$219,326.49
					Febrero	\$2,629.61	1.22%	\$221,956.10
29/08/2013	192/2013-ISBM	210	6.3	27/08/2013	Marzo	\$3,813.21	1.76%	\$225,769.31
17/10/2013	224/2013-ISBM	217	7	15/10/2013	Abril	\$7,401.59	3.43%	\$233,170.90
					Mayo	\$6,004.20	2.78%	\$239,175.10
08/11/2013	237/2013-ISBM	220	10.2	05/11/2013	Junio	\$11,648.80	5.39%	\$250,823.90
					Julio	\$9,199.19	4.26%	\$260,023.09
05/02/2014	014/2014-ISBM	234	8.1	28/01/2014	Agosto	\$2,188.82	1.01%	\$262,211.91
					Septiembre	\$2,165.83	1.00%	\$264,377.74
TOTAL						\$48,377.74	22.39%	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. En fechas 20 de enero y 5 de marzo de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió solicitudes de fecha 15 de enero y 27 de febrero de 2014, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiros por un monto total de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,729.28)**, al Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013.

3.1 Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fecha 15 de enero y 27 de febrero de 2014 emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes de los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Ana Elda Flores de Reyna y doctor Carlos Aníbal Monge López; en los cuales recomiendan iniciar el trámite de pago por sobregiros, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,729.28)**. De acuerdo a informes de los supervisores, los expedientes clínicos que amparan los sobregiros fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron atenciones y tratamientos médico hospitalarios, cirugías de emergencia, fisioterapias, estudios radiológicos, procedimientos quirúrgicos y emergencias ambulatorias, siendo registradas posterior al haberse agotado el monto mensual asignado que cubrió para el mes de octubre hasta el día 31, para el mes de noviembre hasta el día 29 y para el mes de diciembre hasta el día 29; según detalle siguiente:

Reporte del mes de octubre de 2013:

No. de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
1	Ingreso por tratamiento médico	\$2,310.00
32	Fisioterapias	\$436.80
33	TOTAL GENERAL	\$2,746.80

Reporte del mes de noviembre de 2013:

No. de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
3	Procedimientos quirúrgicos	\$2,072.70
2	Emergencias ambulatorias	\$94.50

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

30	Fisioterapias	\$409.50
4	Estudios de radiología	\$47.08
38	TOTAL GENERAL	\$2,623.78

Reporte del mes de diciembre de 2013:

No. de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
2	Ingreso por tratamiento médico	\$1,027.95
7	Emergencias ambulatorias	\$330.75
9	TOTAL GENERAL	\$1,358.70

4. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a los sobregiros de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanentes en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, por un monto de **NOVENTA Y DOS 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$92.67)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,636.61)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, según el detalle siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MESES DEL AÑO 2013	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJES EJECUTADOS DENTRO DEL CONVENIO SUSCRITO DE ENERO A DICIEMBRE 2013, POR SOBREGIROS DE LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2013
Octubre	\$20,739.80	\$18,000.00	\$17,993.00	\$0.00	\$2,746.80	\$7.00	\$2,739.80	1.27%
Noviembre	\$20,583.19	\$18,000.00	\$17,959.41	\$0.00	\$2,623.78	\$40.59	\$2,583.19	1.20%
Diciembre	\$19,313.62	\$18,000.00	\$17,954.92	\$0.00	\$1,358.70	\$45.08	\$1,313.62	0.61%
TOTALES	\$60,636.61	\$54,000.00	\$53,907.33	\$0.00	\$6,729.28	\$92.67	\$6,636.61	3.08%

5. Con la presente solicitud de pago por sobregiros de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, por **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 61/100 DÓLARES DE**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,636.61), más los incrementos de enero a septiembre de 2013, el monto total acumulando para el año 2013 es de **CINCUENTA Y CINCO MIL CATORCE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$55,014.35)**, equivalente al **25.47%**, del monto del convenio suscrito. Se aclara que conforme al artículo 4 literal b) de la LACAP, los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

6. La UACI revisó las solicitudes y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente estipula: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dicho servicios es factible.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7. Consta en el expediente Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria emitidas por la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, que suman un monto total de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,636.61)**, en las que detalla que el mes de octubre será pagado mediante provisión número 31070913, por la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,746.80)**, y los meses de noviembre y diciembre, serán aplicados a la línea presupuestaria 0201 del ejercicio fiscal 2014, por un monto de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,889.81)**.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiros por la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,636.61)**, a favor del **Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta**, ubicado en el municipio y departamento de **Sonsonate**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013, siendo el monto total ejecutado del convenio suscrito para el año 2013 de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CATORCE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$271,014.35)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literal “k” y 22 literales “d” y “k” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 6,636.61),**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

a favor del **Hospital Nacional “Dr. Jorge Mazzini Villacorta”**, ubicado en el municipio y departamento de Sonsonate, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de **octubre, noviembre y diciembre de 2013**, siendo el monto total ejecutado del Convenio suscrito para el año 2013 de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CATORCE 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 271,014.35)**.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento de las gestiones correspondientes.
- IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar el trámite de pago.

Continuando con el Punto, se dio lectura al documento siguiente:

.....

7.2 Hospital Nacional San Juan de Dios, municipio y departamento de Santa Ana (Sobregiro agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013)

.....

ANTECEDENTES:

1. El 21 de diciembre de 2012, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00)**.
2. El 21 de diciembre de 2013, mediante Resolución Modificativa No. 530/2013-ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, siendo el monto máximo mensual de **CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200,000.00)**.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2.1 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos del convenio suscrito para el año 2013:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de los Puntos de Acta	Fecha de Sesión	Mes de Sobregiro	Montos de Incrementos Autorizados en US\$	% Incremento Acumulado en Relación al convenio para el año 2013.	Monto total del convenio suscrito, en US\$
24/06/2013	060/2013-ISBM	202	7.2	19/06/2013	Enero	\$20,191.37	1.68%	\$1,220,191.37
					Febrero	\$3,965.67	0.33%	\$1,224,157.04
17/07/2013	155/2013-ISBM	204	5.2	02/07/2013	Marzo	\$11,102.78	0.92%	\$1,235,259.82
15/11/2013	245/2013-ISBM	221	8.2	12/11/2013	Abril	\$27,404.86	2.28%	\$1,262,664.68
					Mayo	\$15,234.41	1.27%	\$1,277,899.09
					Junio	\$16,968.49	1.41%	\$1,294,867.58
22/01/2014	010/2014-ISBM	233	8.1	21/01/2014	Julio	\$33,655.38	2.81%	\$1,328,522.96
TOTALES						\$128,522.96	10.70%	

3 En fechas 20 de enero, 27 de febrero, 11 y 17 de marzo de 2014, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió las solicitudes de fecha 15 de enero, 18 de febrero, 7 y 13 de marzo de 2014, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiros por un monto total de **CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$118,470.23)**, al Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de agosto a diciembre de 2013.

3.1 Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fecha 15 de enero, 18 de febrero, 7 y 13 de marzo de 2014, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, las justificaciones técnicas e informes de los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Ana Elda Flores de Reyna y doctor Carlos Aníbal Monge López; en los cuales recomiendan iniciar el trámite de pago por sobregiros, por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido hospital un sobregiro total de **CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$118,470.23)**. Según informes de los supervisores, los expedientes clínicos que amparan los sobregiros fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

atenciones de emergencia, tratamientos médico hospitalarios, días cama adultos y niños, partos vaginales y abdominales, cirugías de emergencia, procedimientos quirúrgicos menores, emergencias ambulatorias, hemodiálisis, consulta externa, fisioterapias, estudios radiológicos y estudios especiales, siendo registradas posterior al haberse agotado el monto mensual asignado que cubrió para el mes de agosto hasta el día 26, para el mes de septiembre hasta el día 30, para el mes de octubre hasta el día 27, para el mes de noviembre hasta el día 26 y para el mes de diciembre hasta el día 22; según detalle siguiente:

Reporte del mes de agosto de 2013:

No. de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
23	Tratamientos médicos	\$14,953.30
6	Cirugías	\$8,201.50
9	Procedimiento ambulatorios	\$1,588.30
30	Atenciones de emergencia ambulatoria	\$1,495.70
119	Consulta externa sin medicamentos	\$1,570.80
5	Consulta externa con un medicamento	\$115.50
2	Consulta externa con medicamentos	\$66.00
4	Rayos X	\$77.04
22	Ultrasonografías	\$431.21
17	Exámenes especiales	\$2,914.20
102	Fisioterapias	\$1,458.60
11	Hemodiálisis	\$1,980.00
350	TOTAL GENERAL	\$34,852.15

Reporte del mes de septiembre de 2013:

No. de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
1	Tratamiento médico	\$1,952.50
1	Atención de emergencia ambulatoria	\$49.50
1	Examen especial	\$99.00
3	TOTAL GENERAL	\$2,101.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Reporte del mes de octubre de 2013:

No. de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
15	Día cama adulto	\$8,886.60
3	Día cama niño	\$1,925.00
2	Día cama adicional de procedimientos	\$137.50
1	Parto vaginal	\$572.00
1	Parto abdominal	\$709.50
1	Histerectomía	\$940.50
8	Procedimientos quirúrgicos menores	\$1,352.90
18	Emergencias ambulatorias	\$891.00
106	Consulta externa de especialidad	\$1,458.60
21	Estudios de radiología	\$345.61
9	Estudios especiales	\$2,898.90
126	Fisioterapias	\$1,730.30
14	Hemodiálisis con eritropoyetina	\$2,520.00
325	TOTAL GENERAL	\$24,368.41

Reporte del mes de noviembre de 2013:

No. de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
21	Día cama de estancia	\$22,441.50
6	Procedimientos quirúrgicos	\$5,540.70
13	Emergencias ambulatorias	\$664.00
60	Consulta externa de especialidad	\$792.00
2	Estudios de radiología	\$21.40
8	Estudios especiales	\$242.67
86	Fisioterapias	\$1,229.80
6	Procedimientos quirúrgicos menores	\$983.40
202	TOTAL GENERAL	\$31,915.47

Reporte del mes de diciembre de 2013:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. de Procedimientos	Tipo de atención/procedimiento	Costo total en US\$
27	Día cama	\$10,647.50
14	Procedimientos quirúrgicos	\$8,933.20
56	Emergencias ambulatorias	\$2,772.00
14	Consulta externa de especialidad	\$205.70
12	Hemodiálisis	\$2,160.00
36	Fisioterapias	\$514.80
159	TOTAL GENERAL	\$25,233.20

- 4 Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a los sobregiros de los meses de agosto a diciembre de 2013, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanente en los meses de agosto a diciembre de 2013, por un monto de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,776.01)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$112,694.22)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, de acuerdo al detalle siguiente:

1	2	3	4	5	6	7	8	9
MESES DEL AÑO 2013	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO EN US\$	REMANENTES EJECUTADOS EN US\$	MONTO TOTAL DEL SOBREGIRO PRESENTADO COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 4 Y 5) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES (TOTAL DE COLUMNA 3 MENOS COLUMNAS 4 Y 5) EN US\$	SOBREGIRO NETO (TOTAL DE COLUMNA 6 MENOS COLUMNA 7) EN US\$	PORCENTAJES EJECUTADOS DENTRO DEL CONVENIO SUSCRITO DE ENERO A DICIEMBRE 2013, POR SOBREGIROS DE LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE DE 2013
Agosto	\$134,833.56	\$100,000.00	\$99,981.41	\$0.00	\$34,852.15	\$18.59	\$34,833.56	2.90%
Septiembre	\$102,073.21	\$100,000.00	\$99,972.21	\$0.00	\$2,101.00	\$27.79	\$2,073.21	0.17%
Octubre	\$124,355.64	\$100,000.00	\$99,987.23	\$0.00	\$24,368.41	\$12.77	\$24,355.64	2.03%
Noviembre	\$126,202.42	\$100,000.00	\$94,286.95	\$0.00	\$31,915.47	\$5,713.05	\$26,202.42	2.18%
Diciembre	\$125,229.39	\$100,000.00	\$99,996.19	\$0.00	\$25,233.20	\$3.81	\$25,229.39	2.10%
TOTALES	\$612,694.22	\$500,000.00	\$494,223.99	\$0.00	\$118,470.23	\$5,776.01	\$112,694.22	9.38%

- 5 Con la presente solicitud de pago por sobregiros de los meses de agosto a diciembre de 2013, por **CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$112,694.22)**, más los incrementos de enero a julio de 2013, el monto total acumulando para el año 2013 es de **DOSCIENTOS**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$241,217.18), equivalente al **20.08%**, del monto total del convenio suscrito. Se aclara que conforme al artículo 4 literal b de la LACAP, los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

- 6 La UACI revisó las solicitudes y anexos presentados por la Sub Dirección de Salud, así como el convenio suscrito, en cuya Cláusula Décima, literalmente se establece: “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose que en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente se estipula: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, el pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estipulando también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional San Juan de Dios, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, a los usuarios del ISBM, se considera que el pago por dichos servicios es factible.
- 7 Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, por un monto de **CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

(US\$112,694.22), según provisión número 31070913 correspondiente al año 2013.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiros por la cantidad de **CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$112,694.22)**, a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios**, ubicado en el municipio y departamento de **Santa Ana**, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de agosto a diciembre de 2013, siendo el monto total ejecutado del convenio suscrito para el año 2013 de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,441,217.18)**.

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.

Agotado el Punto anterior y considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio vigente, los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil; y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "k" y 22 literales "d" y "k" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 112,694.22)**, a favor del **Hospital Nacional "San Juan de Dios"**, ubicado en el municipio y departamento de Santa Ana, por atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en los meses de **agosto a diciembre de 2013**, siendo el monto total ejecutado del Convenio suscrito para el año 2013 de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,441,217.18)**.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, el seguimiento de las gestiones correspondientes.**

IV. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata para agilizar el trámite de pago.**

7.3 **Hospital Nacional San Rafael, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad (Obligación de Pago de marzo, mayo, julio, noviembre y diciembre de 2012).**

ANTECEDENTES:

1. El 29 de julio de 2011, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, contados a partir del 1 de agosto al 31 de diciembre del año 2011, por un monto máximo de hasta **DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, de hasta **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00)**.
2. El 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 378/2011 ISBM, se prorrogó el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$480,000.00)**, para el año 2013 se suscribió un nuevo convenio.

2.1. En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 378/2011 ISBM, para el año 2012:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Punto de Acta	Fecha de Sesión	Meses de Sobregiros	Montos de incrementos autorizados en US\$	% Incremento acumulado en relación	Monto total del convenio suscrito, en US\$
---------------------	----------------------	----------------	---------------	-----------------	---------------------	---	------------------------------------	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							a la prórroga No. 378/2011 ISBM.	
15/11/2013	244/2013-ISBM	221	8.1	12/11/2013	Enero	\$9,191.11	1.91%	\$489,191.11
13/12/2013	301/2013-ISBM	225	4.2	03/12/2013	Febrero	\$12,828.69	2.67%	\$502,019.80
					Marzo	\$14,942.17	3.11%	\$516,961.97
					Abril	\$9,048.38	1.88%	\$526,010.35
					Mayo	\$28,733.12	5.99%	\$554,743.47
					Junio	\$15,972.16	3.33%	\$570,715.63
17/01/2014	005/2014-ISBM	232	5	14/01/2014	Julio	\$28,857.74	6.01%	\$599,573.37
					Agosto	\$25,475.59	5.31%	\$625,048.96
					Septiembre	\$27,195.00	5.67%	\$652,243.96
					Octubre	\$39,152.39	8.16%	\$691,396.35
					Noviembre	\$18,649.88	3.88%	\$710,046.23
TOTALES						\$230,046.23	47.92%	

3. En fecha 25 de marzo de 2014 se presentó al Consejo Directivo solicitud para aprobación de pago de sobregiro presentado por el Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, por un valor neto de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO 78/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 28,851.78)**, por sobredemanda de atenciones médico hospitalarias brindadas a la población usuaria del ISBM, en el mes de diciembre de 2012.
4. Según certificación del Acuerdo del punto 9, del Acta No. 245, de la Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2014, el Consejo Directivo acordó devolver el punto presentado referente al pago por sobregiro del mes de diciembre de 2012, a favor del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; encomendando a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), efectuar una revisión exhaustiva de atenciones de salud que aún no se le han pagado al referido Hospital y que sea procedente su cancelación, gestionando un punto que incluya el detalle de esas atenciones y presentar nuevamente la solicitud como una obligación de pago, debido a que el Convenio Interinstitucional suscrito por el ISBM con dicho Hospital, expiró el 31 de diciembre de 2012 y por lo tanto el mismo no es modificable.
5. En vista de lo anterior la UACI verificó la existencia de otros pagos pendientes a favor del Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, correspondiente a los meses de marzo, mayo, julio y noviembre de 2012, según requerimientos presentados por la Subdirección de Salud.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5.1. En fechas 8 y 11 de octubre, 11 de noviembre todas del año 2013, se recibieron solicitudes de fechas 24 de septiembre, 10 de octubre y 5 de noviembre de 2013, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de obligaciones de pago de los meses de marzo, mayo, julio y noviembre de 2012, por un monto total de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,409.70)**. Adjunto a los requerimientos se recibieron memorandos de fechas 24 de septiembre, 10 de octubre y 5 de noviembre de 2013, emitidos por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con los cuales remitió al Sub Director de Salud, las justificaciones técnicas e informes de la supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora Diana Svetlana Morales Villanueva; en los que recomienda iniciar el trámite de pago, por los servicios médico hospitalarios registrados cuando todavía se contaba con monto mensual asignado. Según los informes de la supervisora, los expedientes clínicos que amparan las obligaciones de pago fueron revisados por su persona, habiendo constatado que las atenciones corresponden a hospitalizaciones, las cuales eran necesarias para preservar la salud de nuestros afiliados, de acuerdo al siguiente detalle:

Reporte del mes de marzo de 2012:

Cantidad de Procedimientos	Tipo de atención/procedimientos	Costo total en US\$
1	Hospitalización	\$3,256.00
1	TOTAL GENERAL	\$3,256.00

Reporte del mes de mayo de 2012:

Cantidad de Procedimientos	Tipo de atención/procedimientos	Costo total en US\$
1	Hospitalización	\$693.00
1	TOTAL GENERAL	\$693.00

Reporte del mes de julio de 2012:

Cantidad de Procedimientos	Tipo de atención/procedimientos	Costo total en US\$
----------------------------	---------------------------------	---------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	Hospitalización	\$275.00
1	TOTAL GENERAL	\$275.00

Reporte del mes de noviembre de 2012:

Cantidad de Procedimientos	Tipo de atención/procedimientos	Costo total en US\$
1	Hospitalización	\$11,687.50
1	Hospitalización	\$12,498.20
1	TOTAL GENERAL	\$24,185.70

5.2. Asimismo, el 17 de marzo de 2014, se recibió la solicitud de fecha 12 de marzo de 2014, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, para iniciar el trámite de pago de sobregiro del mes de diciembre de 2012, por un monto total de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,222.37)**. Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 12 de marzo de 2014, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, con el cual remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Ana Elda Flores de Reyna; en el cual recomienda iniciar el trámite de pago por los servicios médicos hospitalarios brindados en cumplimiento al artículo 36 de la normativa vigente. De acuerdo al informe de la supervisora, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por la supervisora anterior doctora Diana Svetlana Morales Villanueva y avalados por su persona, habiendo constatado que fueron tratamientos médico hospitalarios y procedimientos quirúrgicos, registrados posteriormente al haberse agotado el monto máximo mensual asignado que para el mes de diciembre cubrió hasta el día 17, según detalle siguiente:

Reporte del mes de diciembre de 2012:

Cantidad de Procedimientos	Tipo de Atención/Procedimiento	Costo total en US\$
33	Ingresos por tratamiento médico y quirúrgico	\$22,930.60
18	Consulta de emergencia y procedimientos	\$1,033.58
58	Consulta externa y procedimientos ambulatorios	\$1,983.30
161	Fisioterapia	\$2,302.30
22	Rayos X e imágenes	\$827.11

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

60	Laboratorio clínico	\$145.48
352	Total General	\$29,222.37

Se aclara que la solicitud para trámite de pago del sobregiro del mes de diciembre del año 2012 fue recibida en el mes de marzo de 2014, cuando el convenio suscrito para ese año ya ha expirado, en ese sentido este monto será cancelado como una obligación de pago, la cual está amparada en las respectivas justificaciones técnicas.

6. En virtud de lo anteriormente detallado y con el objeto de proceder a liquidar totalmente el convenio y su prórroga, se concluye que el monto total a cancelar al Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en concepto de obligaciones de pago es de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,632.07)**.
7. Para verificar si existen economías dentro de la ejecución del convenio suscrito con el ISBM, que puedan aplicarse a las obligaciones de pago de los meses de marzo, mayo, julio, noviembre y diciembre de 2012, se solicitó reporte de economías y remanentes a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, quien revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), determinando que se cuenta con remanente en el mes de diciembre de 2012, por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$370.59)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,261.48)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos. Asimismo, se estableció que el referido hospital no tiene pagos mensuales y pagos de sobregiros pendientes dentro del convenio y su prórroga, siendo procedente efectuar el pago de las obligaciones generadas en los meses de marzo, mayo, julio, noviembre y diciembre de 2012, quedando liquidado totalmente el convenio suscrito.
8. La UACI, revisó las solicitudes presentadas por la Sub Dirección de Salud y sus anexos, además revisó el convenio suscrito y en vista que el hospital presentó procedimientos realizados en los meses de marzo, mayo, julio y noviembre de 2012 a la División de Supervisión y Control como "sobregiro", sin embargo, según los informes de la supervisora de Apoyo Médico Hospitalario al revisar los expedientes de las atenciones brindadas, determinó que fueron realizadas cuando todavía se contaba con monto mensual, siendo separadas para compromisos de pago al finalizar el convenio, por no cumplir con lo establecido en el artículo 36 de la Normativa Técnica vigente a esa fecha. Asimismo también presentó cobro atenciones que corresponden a sobregiro del mes de diciembre de 2012, el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

cual si cumple con lo establecido en artículo 36 de la Normativa Técnica vigente, no obstante el convenio ya expiró por lo que se vuelve una obligación de pago. En vista de ello, debido a que tales circunstancias no fueron contempladas en el referido convenio, siendo una excepcionalidad, que forma parte de la naturaleza de la obligación, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil en el artículo 1341, como una obligación natural “las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento, pero que, cumplidas, autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas”, y que según los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que estos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se estipula, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estipulando también que el pago se hará al tenor de la obligación. Por lo tanto, al verificar, la Sub Dirección Salud, a través la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios brindados por el Hospital Nacional San Rafael, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la población usuaria del ISBM; finalizada la ejecución contractual, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, como una obligación de pago, en consonancia a la obligación natural definida en el Código Civil en su artículo 1341.

9. Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Jefe de la Unidad Financiera Institucional por un monto de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,261.48)**, según Provisión número 31070913 correspondiente al año 2013.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM y al Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la cancelación de las obligaciones de pago por la cantidad total de **CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$57,261.48)**, a favor del **Hospital Nacional San Rafael**,
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DICIEMBRE DEL AÑO 2014”, en lo relativo a la adjudicación de el ítem 12 correspondiente al municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 31 de marzo de 2014; recibiendo un escrito por parte de la señora Marina Hortensia Calderón Viuda de Acosta, propietaria del Laboratorio Clínico Calderón, ubicado en el municipio de Cojutepeque. Departamento de Cuscatlán.
- III. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha tres de abril de 2014, en resumen establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

a) Incongruencia entre la oferta económica de la adjudicataria en el cuadro básico de precios, la carta de aceptación plena y el precio adjudicado.

Consta el expediente respectivo, específicamente en la oferta de la señora Marina Hortensia Calderón viuda de Acosta, plasmado en el cuadro básico de precios así como en la carta de aceptación plena, un monto de NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$971.50), no obstante lo anterior, el precio adjudicado por el ISBM, es por OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$83.50). Resulta inaceptable que el ISBM, modifique una oferta en beneficio de una participante, lo cual denota una ruptura del derecho de igualdad de tratamiento que garantice una competencia limpia en igualdad de condiciones.

b) Equipo automatizado de hematología y manual de química clínica.

Pudimos notar que en lo que se refiere al equipo de química, la adjudicataria en ningún momento hace referencia en su oferta a que dicho equipo sea semiautomatizado no menciona características técnicas o descripción alguna del equipo que lo clasifique como semiautomatizado. (...) De la lectura de las características del equipo de QUÍMICA de la adjudicataria se infiere técnicamente que este es un equipo MANUAL. En las bases de licitación según pág. 23 Fase II numeral 2 “Evaluación de los equipos para los laboratorios clínicos” no se incluye un parámetro de evaluación para el binomio equipo de hematología automatizado y equipo de química manual. Conclusión: 1. Al no tener un parámetro de evaluación a este binomio, el ISBM debió calificar con cero (0.0) este punto técnico, o bien, no haber sido sujeta a ponderación la oferta por haber

presentado un binomio automatizado-manual no requerido ni previsto en las bases de licitación. **2.** Que en adición a lo anterior, la adjudicataria incumplió al no haber clasificado su equipo de química clínica semiautomatizada o manual, ya que las bases lo solicitan de forma expresa y clara.

c) Equipos con los que cuenta el laboratorio detallando nombre marca,

La adjudicataria incumplió con las exigencias de las bases de licitación al guardar silencio respecto del año de fabricación de los equipos con los que cuenta, pág. 14 letras f) otros documentos del sobre 3 inciso 5, en el que se detalla claramente que se debe incluir: descripción, marca, modelo y año de fabricación y lugar donde ubica el equipo. Estimo que el año de fabricación del equipo constituye una información muy importante, allende de exigirlas las bases, denota lo vetusto, desfasado o actualizado que puede estar un equipo, Conclusión: incumplimiento a exigencias de las bases de licitación, al no incluir año de fabricación del equipo; vulnerabilidad de resultados dependiendo del año de fabricación de equipo.

d) Resumen técnico de traslado de muestras de referencia (pasos a seguir con fotografías o gráficos de los pasos).

No consta en ninguna parte del sobre 3, documentos técnicos de la oferta, que la adjudicataria haya hecho alguna descripción o resumen técnico del traslado de muestras hacia los laboratorios de referencia para el caso de subcontrataciones. Este resumen es exigido en la pág. 14 letra f) otros documentos inciso 1. Formulario de subcontratación. Expongo lo anterior, pues la adjudicataria ha subcontratado los servicios de laboratorio de referencia. La omisión del resumen expone el riesgo los resultados del paciente, además no se considera la bioseguridad del personal implicado en el traslado de las muestras, la probable contaminación ambiental por derrames o aerosoles, no guarda la cadena de frío y sobre todo se ve afectada la confiabilidad de los resultados de los pacientes del programa especial del ISBM. Conclusión: 1. Incumplimiento de exigencias expresas de las bases de licitación; 2. Al incumplir este aspecto la adjudicataria compromete los resultados de los pacientes del ISBM; y, 3. Perjudica claramente los intereses del ISBM ya que no garantiza que el programa de salud del ISBM sea confiable al ofrecer resultados de referencia que no sea respetada la cadena de frío.”

e) por lo anterior interpuso recurso de revisión y solicita se revoque la resolución de adjudicación y se pronuncie en el sentido de adjudicarle el ítem 12 de la referida licitación.

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

En fecha treinta y uno de marzo del dos mil catorce, se recibió en forma y tiempo del tercero afectado su escrito de contestación el cual expone lo siguiente:

- a) Que los señalamientos hechos por el recurrente carecen de fundamento técnico y jurídico y “así solicito que se ha declarado” lo cual lo único que demuestra es la falta de conocimiento del recurrente, ya que según el punto 4, de la base de licitación en lo relativo al “Entendimiento de los Ofertantes” el ISBM, no es responsable por la falta de conocimiento o mala interpretación de los ofertantes, además llama la atención que el recurrente pretenda cuestionar el precio adjudicado a mi laboratorio cuando es evidente que mi persona es quien oferto mejor precio, incluso por debajo del ofertado por el señor Jaime Edmundo Portillo, aclara que para efectos de entendimiento la oferta que consigno es por el total de los renglones del uno al ciento quince, sabiendo que los evaluados consistían del uno al setenta y seis.
- b) Sobre el equipo automatizado de hematología y manual de química clínica, expresa que el recurrente se contradice, y a la vez manifiesta que su equipo si es semiautomatizado, por lo que si cumple con los requisitos exigidos en la bases de licitación.
- c) Referente al año de fabricación del equipo de laboratorio clínico menciona que nunca se le previno de sobre ese aspecto por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, pero que su equipo es del año de mil novecientos noventa y cinco.
- d) Al respecto sobre el resumen técnico de traslado de muestras de referencia, somete su laboratorio a cualquier inspección, considerando que cumple con todas las normas de bioseguridad de cadena de frio lo cual ha mantenido por muchos años, y de haber sido requerido por la Comisión de Evaluación de Ofertas, lo hubiera presentado.

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

Luego de haber analizado lo expuesto por el recurrente en su recurso de revisión y lo dicho por el tercero afectado en su escrito de contestación de alegatos, la Comisión de Alto Nivel establece lo siguiente:

- a) La Comisión de Evaluación de Ofertas, nombrada para tal efecto es la designada por la Administración Pública para el Proceso de Evaluación de las ofertas que se reciban deveniente de un proceso de licitación como es el caso en comento; significando que no pueden actuar ni tener más atribuciones que las conferidas por la ley, en ese orden de ideas se desestima la impugnación realizada por el recurrente en contra de la Comisión de Evaluación de Ofertas, específicamente a lo referido que “La Comisión de Evaluación de Ofertas se extralimito en sus funciones al restarle del monto total de la oferta de la adjudicada” aseveración que la comisión aclara que los únicos renglones

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

evaluados en la base de licitación No 11/2014-ISBM, y Especificaciones Técnicas, eran los establecidos del uno al setenta y seis no así del setenta y siete al ciento quince, situación que la Comisión de Evaluación de Ofertas verificó y retomo los exámenes de laboratorio clínico que en su conjunto se requerían del uno al setenta y seis para ser evaluados y que para efectos de entendimiento de la oferta, carta de aceptación plena, deben ser concisas en establecer uniformidad en el monto total, resultando la oferta de la señora Maria Hortensia Calderón, Propietaria del Laboratorio Clínico “Calderón” más baja que la oferta presentada por el señor Jaime Edmundo Portillo Meléndez propietario del Laboratorio Erlich sucursal No 2, al tenor literal de la cláusula no hubo error aritmético debido que la oferta fue presentada como tal, siendo deducible que para efectos de entendimiento de las Bases de Licitación entre el ofertante y la Administración se tomó en cuenta los renglones el uno al setenta y seis, por lo tanto la Comisión de Evaluación de Ofertas, actuó como debe ser y por consiguiente conforme a derecho.

- b) En fecha seis de marzo del dos mil catorce a las catorce horas la Comisión de Evaluación de Ofertas realizo visita técnica en la cual se estableció mediante Acta, que el equipo de Laboratorio Clínico Calderón es Semiautomatizado, por lo tanto por estar comprendido en los documentos subsanables. Situación de la que no se previno pero se da por subsanado mediante la verificación de campo realizada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- c) Para el **tercer** y **cuarto** punto expuesto por el recurrente sobre la oferta presentada por el Laboratorio Clínico Calderón, respecto al año de Fabricación del Equipo Técnico, efectivamente no se menciona en la oferta de dicho laboratorio el año de fabricación del equipo de laboratorio con el que cuenta, y para el cuarto y último punto argumentado por el recurrente, se tiene que el Resumen Técnico del Plan de Muestras no fue presentado por el Laboratorio Calderón ante lo cual; la Comisión de Alto Nivel establece las acotaciones siguientes: ambos requisitos eran exigidos en la Base de Licitación en la Cláusula 7.3. Sobre No 3 Documentos Técnicos de la Oferta, literal “f” otros documentos, establecidos en los numerales 1 y 5, como también se estableció en el numeral 8. Sub punto 24, de los términos de referencia, por lo tanto están comprendidos en los documentos subsanables de los cuales la Comisión de Evaluación de ofertas no solicito la subsanación de dichos documentos, sin embargo los mismos no tenían ponderación alguna por haber sido evaluados en las especificaciones técnicas de la Etapa Preliminar bajo el criterio de Cumple o no Cumple. La omisión de establecer el año de fabricación del equipo de laboratorio de la adjudicada deviene desde la presentación de la oferta, la cual no fue exigida por los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, y siendo de carácter subsanable, mediante verificación de campo se corrobora el equipo de laboratorio de la adjudicada, la cual consideraron todas las especificaciones técnicas, modelo, marca, y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

características situación que quedo establecida mediante el acta respectiva y el formato preestablecido para la verificación, la cual no consigna el espacio para la verificación del año de fabricación.

Respecto al resumen técnico del plan de traslado de muestra no comprendía ponderación alguna, no obstante era un requisito que debió cumplir para pasar a la siguiente etapa, además de no haber presentado en su escrito de contestación la prueba rendida referente al **“Resumen Técnico de Plan de Muestra”**. por lo tanto la oferta presentada por la señora Maria Hortensia Calderón propietaria del “Laboratorio Calderón” no cumple respecto a las especificaciones técnicas requeridas hecho notorio que la Comisión de Alto Nivel trae a correlación por lo dispuesto en la cláusula 4, denominado Entendimiento de los Ofertantes” de la Base Licitación Pública No 11/2014-ISBM, concluyendo entonces que al margen de los errores expuestos anteriormente, se benefició y se coloco en desigualdad de condiciones la oferta presentada por Jaime Edmundo Portillo Meléndez para el Laboratorio Erlich, Sucursal No 2, a pesar que cumple con las especificaciones técnicas, hecho que no fue contradicho en ningún momento por el tercero y que la Comisión de Alto Nivel Verificó que cumpliera, y así mismo y siendo atinente en aplicación a la Base de Licitación Pública clausulas 4, y 7.3 literal “F”, Términos de Referencia numeral 8, sub punto 24, Artículo 3 del RELACAP que regula el Principio de “Igualdad” “Transparencia” y “Racionalidad del Gasto Público”; La Comisión de Alto Nivel determina que la oferta presentada por la Señora Maria Hortensia Calderón para el Laboratorio “Calderón” quien oferto para el Ítem “12”,del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, no cumple con las especificaciones técnicas.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Adjudicación No. 030/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20, literales a) y s) 22, literales a) y k), y 67 de la Ley del ISBM, 76, 77, 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Revocar parcialmente la Resolución de Adjudicación 030/2014 de la Licitación Pública de la Licitación Pública No. 11/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014” en lo referente a la adjudicación del ítem 12. “Servicios de Laboratorio Clínico, del municipio de Cojutepeque, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

departamento de Cuscatlán”. otorgada a favor de Maria Hortensia Calderón viuda de Acosta, para el municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán. Al no haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas.

- II. Adjudicar el ítem 12, de la Licitación Pública No. 11/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014”, a favor de Jaime Edmundo Portillo Meléndez conforme al detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO TOTAL INCLUYE IVA
Jaime Edmundo Portillo Meléndez	Laboratorio Clínico Erlich Sucursal No 2	12	Cuscatlán	Cojutepeque	\$3,000.00	\$27,000.00
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$3,000.00	\$27,000.00

- III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución y contrato correspondiente.
- IV. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto y atender de forma inmediata las necesidades de la población en el departamento recurrido.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto** por **JAIME EDMUNDO PORTILLO MELÉNDEZ**, propietario del Laboratorio Clínico Erlich Sucursal 2, **contra la Resolución de Adjudicación No.030/2014-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Revocar parcialmente la Resolución de Adjudicación No.030/2014-ISBM**, referente a la **Licitación Pública No. 11/2014-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. El 28 de marzo de 2014, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto CINCO, Sub Punto CINCO PUNTO DOS del Acta Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, se emitió la resolución No. 036/2014-ISBM; mediante la cual se admitió el Recurso de Revisión presentado el día 26 de marzo de 2014, por la señora Carmen Elizabeth Monroy de Méndez, propietaria del Laboratorio Monroy sucursal 3, contra la Resolución de Adjudicación Número 030/2014-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No.11/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014”, en lo relativo a la adjudicación para el ítem 17 correspondiente al municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a favor de Romel Ernesto Zúniga.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 31 de marzo de 2014; recibiendo en tiempo inhábil un escrito por parte del señor Romel Ernesto Zúniga, propietario del Laboratorio Clínico LABCOM sucursal Santa Tecla.
- III. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 3 de abril de 2014, en resumen establece:

1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE.

- a) En el primer caso, es decir en cuanto al horario, debe otorgarse una calificación menor al laboratorio clínico LABCOM, ya que no es cierto que atenderá 12 horas cuando lo real es que serán once horas, por lo que le correspondería una ponderación de 3% y no de 5%, esto de acuerdo al Reglamento del Condominio Arcocentro, ubicado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, y dentro del que se establece que el horario es de 7 a.m. a 6 p.m. de lunes a viernes y de 7 a.m. a 1 p.m. los días sábados; con lo cual se verifica que no puede cumplir las 12 horas; lo cual compruebo con constancia extendida por la administración de dicho condominio, para que sea tomada en cuenta para comprobar el horario real.
- b) dentro del proceso de evaluación se calificó al laboratorio clínico LABCOM con un porcentaje del 90.24% tanto para San Salvador y Santa Tecla, no obstante, al revisar el expediente del proceso de licitación, puede advertirse que dicho laboratorio no cumple con todos los requisitos solicitados dentro de las bases de licitación, lo cual deja en desventaja a mi laboratorio clínico con una diferencia de 0.44%, el cual si cumple con lo solicitado. Dentro de los aspectos que no cumple son específicamente los contenidos en las Bases de Licitación, Fase II, numeral “6. Evaluación del horario de atención”, y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

clausula 15.4 Etapa IV. Evaluación Económica, por ser los precios ofertados al ISBM más altos que el precio al público, es decir que no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 de las Bases de Licitación, y que literalmente dice que si el precio ofertado al ISBM fuere mayor al del público, la oferta puede ser eliminada, o bien dichos precios podrían ser comparados con otros de la misma complejidad; lo que al parecer no se hizo dentro del proceso de evaluación, ya que los precios ofertados por el laboratorio clínico LABCOM para el general de heces es de \$7.00 para el ISBM y \$2.00 para pacientes particulares; el de orina \$7.00 para el ISBM y 2.00 al público; glucosa \$7.00 al ISBM y \$3.00 al público, y esto se repite en todos los exámenes, tal como lo pueden comprobar con un pequeño cuadro comparativo para establecer el precio de las pruebas entre diferentes laboratorios, incluyendo mi laboratorio clínico Monroy, y el laboratorio clínico LABCOM. (...) y las facturas que adjunto de otros laboratorios para corroborar la veracidad de los precios.

- c) Por todo lo antes expresado es que considero que se ha adjudicado incorrectamente al ítem No. 17 (Santa Tecla, La Libertad) a Romel Ernesto Zúniga, Laboratorio Clínico LABCOM, Sucursal 1, debiéndose adjudicar a mi laboratorio, Laboratorio Clínico Monroy.” por lo anterior interpuso recurso de revisión y solicita se revoque la resolución de adjudicación y se pronuncie en el sentido de adjudicarle el ítem 17 de la referida licitación.

2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.

En fecha 31 de marzo de 2014, se recibió contestación del tercero afectado, escrito que fue presentado a las cuatro de la tarde con dos minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil catorce, sin embargo para efectos de establecer lo dicho por el tercero afectado, en su contestación, se dio lectura al escrito presentado y se extraen los siguientes argumentos:

- a) Que el centro comercial Arcocentro cuenta con dos entradas una de ellas cuenta con vigilancia autorizada por parte de la administración y dejar entrar a los pacientes del ISBM, que se presentaren a realizarse los exámenes a partir de las 6:30 A.M. y este portón se cierra 7:30 a 8:00 P.M. (Hasta que haya salido el ultimo paciente o arrendante de dicho Centro Comercial, no se restringe ni el ingreso ni la salida de ningún paciente después de las seis de la tarde); por lo que adjunto el documento emitido por la Administración de dicho Centro Comercial en el que se manifiesta lo antes expresado, por consiguiente pido se mantenga mi puntuación ya que si contamos con el horario expresado en la Licitación Fase I, numeral “6. Evaluación horario de Atención.”
- b) En cuanto al precio de los exámenes que se llegaron a realizar las personas enviadas por la Sra. Carmen Elizabeth Monroy de Méndez, es debido a una promoción que se

está realizando con el objetivo de promocionar al Laboratorio y es por un periodo corto de tiempo (Mes de Marzo). con la finalidad de hacerle publicidad al laboratorio, y en el momento que se dio esta promoción no estábamos adjudicados.

3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

- a) La Comisión de Alto Nivel, procedió a verificar cada uno de los aspectos alegados por el recurrente en su recurso y asimismo lo dicho por el tercero afectado en su contestación pese a no tener obligación alguna debido a que el escrito de contestación fue presentado por el tercero en hora inhábil, situación advertida anteriormente pero que la comisión verifico también en relación al “deber ser”
- b) Para el primer punto aludido en el recurso de revisión, en el que se alega “la disponibilidad del horario establecido para la atención de usuarios del ISBM” comprendida en el listado de servicios con plan de entrega del Formulario “E” exigido en la Base de Licitación Pública No 11/2014-ISBM, y referente al Sobre No 3, Documentos Técnicos de la Oferta, de los cuales se advierte que no está dentro de los documentos subsanables de la oferta asimismo se tiene como prueba documental presentada por ambas partes una constancia de horario de atención del Condominio Arcocentro en el cual la presentada por la recurrente y extendida por el señor Edgar Ibáñez, quien dice ser presidente del referido condominio establece que el Horario de Atención es de 7:00. A.M. a 6: 00. P.M. constancia que no especifica si el horario establecido es de lunes a viernes o de lunes a sábado, por lo que también infiere respecto a la legalidad de la misma debido a que es extendida por el presidente, debiendo ser en su defecto extendida por el Administrador del Condominio, o Propietario del Condominio en alusión. Por otra parte menciona la recurrente que dicho horario de atención esta normado en un reglamento interno del referido condominio, “reglamento que no fue presentado, y del que no se menciona en ninguna de las constancias presentadas por las partes”. Respecto a la contestación del tercero quien agrega una constancia extendida por la Tesorera del Condominio Arcocentro, se establece que el horario de atención es de 6:30 A.M. a 6:30 A.M, la cual tiene dos entradas principales y en una de ellas se mantiene abierta hasta las 8:30 P.M, la Comisión de Alto Nivel aclara, que es evidente que existe una incongruencia en cuanto al horario de atención, debido que en la misma dice que es de 6:30 de la mañana a 6:30 de la mañana, y en los mismo términos en que se analizó la constancia presentada por el recurrente se infiere que “ninguna de las dos constancias presentadas es extendida por la persona idónea, como también no se establece los días en que dicho horario está establecido para la atención al Público,” sin embargo se ha corroborado mediante la oferta presentada por el adjudicado que el horario de atención ofertado por el Laboratorio Clínico Labcom, para el ítem 17, del municipio de Santa Tecla, en su total es de 12

horas, pero por medio de la publicidad de meses anteriores del referido laboratorio es de 11 horas el total. Situación que el recurrente alegó y evidenció y se tiene por cierta por la razón que no se recibió prueba en contrario y la misma no fue contradecida por el tercero afectado, Sin perjuicio de los derechos del adjudicado se procedió evaluar el aspecto técnico de la oferta del Laboratorio LABCOM con el fin de reflejar en la integración de resultados los porcentajes obtenidos según el cuadro siguiente:

Nombre del ofertante	Nombre del laboratorio	Ítem ofertado	Departamento	Municipio	Etapa I (examen preliminar)	Etapa II	Etapa III	Monto ofertado US\$, IVA incluido	Etapa IV	Porcentaje
						evaluación económica financiera (10%)	Evaluación de los términos de referencia (80%)		Evaluación económica (10%)	Total obtenido
Romel Ernesto Zúniga	Laboratorio Clínico Labcom Sucursal 1	17	La Libertad	Santa Tecla	Cumple	10.00%	70.40%	\$121.30	8.24%	88.64%
Lucía Elsy Torres de Alfaro	Laboratorio Clínico Atmedic	17	La Libertad	Santa Tecla	Cumple	10.00%	80.00%	\$99.98	10.00%	100.00%
Carmen Elizabeth Monroy de Méndez	Laboratorio Clínico Monroy, Sucursal 3	17	La Libertad	Santa Tecla	Cumple	10.00%	72.00%	\$128.10	7.80%	89.80%

- c) Para el segundo de los casos, donde se ha mencionado que los precios ofertados por el Laboratorio Clínico Labcom, para el ítem 17; son superiores a los que dicho laboratorio oferta al público, y de los cuales se han anexado facturas extendidas por el laboratorio Labcom a usuarios como prueba de cargo donde se corrobora lo alegado por el recurrente, se aclara lo siguiente: que las facturas presentadas como prueba de cargo contra el adjudicado constituyen documentos privados, que carecen de eficacia probatoria para el fin de demostrar las aseveraciones dichas por el recurrente, pero que se han considerado para su análisis, en el cual efectivamente se refleja una inconsistencia entre los precios comprendidos en la oferta del Laboratorio Clínico Labcom y el establecido en la oferta para el ISBM, de los siguientes exámenes, Hemograma, Glucosa, Colesterol, Triglicéridos, General de Heces, General de Orina, de los cuales al tenor literal de lo dispuesto en el clausula 8. Sub punto 8.1 inciso tercero, de los Precios de la Oferta establecida en la Base de Licitación Pública No 11/2014 –ISBM, se establece “que si el precio ofertado fuera mayor al precio del Público el ISBM, podrá eliminar de la oferta o no adjudicar el renglón afectado, durante la evaluación de la oferta o en la ejecución del contrato” la Comisión de Alto Nivel aclara que la observación realizada es procedente y se ve reflejada nada más en la adjudicación la cual no infiere en la integración de resultados.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- d) La Comisión de Alto Nivel aclara que se procedió a verificar cada uno de los argumentos del recurrente los cuales fueron resueltos en los literales anteriores, y de los cuales se tienen por ciertos debido a que el escrito de alegatos del tercero afectado fue presentado en forma inhábil en cuanto a tiempo de recepción se refiere, y por lo tanto para darle el trámite correspondiente, se procedió a analizar en el “deber ser”, pero el cual no fue considerado y por lo que no infiere en ninguna obligación para los miembros de la Comisión de Alto Nivel.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto contra la Resolución de Adjudicación No. 030/2014-ISBM de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM, 76, 77, 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Revocar parcialmente la Resolución de Adjudicación 030/2014 de la Licitación Pública de la Licitación Pública No. 11/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014” en lo referente a la adjudicación del ítem 17. “Servicios de Laboratorio Clínico, del municipio de Santa Tecla, departamento de la Libertad”., otorgada a favor de Romel Ernesto Zúniga, propietario del laboratorio Clínico Labcom Sucursal No 1, para el municipio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad. Por haber obtenido en la integración de resultados un porcentaje menor al inicial obtenido en la adjudicación.
- II. Adjudicar el ítem 17, de la Licitación Pública No. 11/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014,a favor de Carmen Elizabeth Monroy de Méndez, conforme al detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO TOTAL INCLUYE IVA
Carmen Elizabeth Monroy de Méndez	Laboratorio Clínico Monroy	17	La Libertad	Santa Tecla	\$4,000.00	\$36,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

LABORATORIO CLÍNICO, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014”, **en lo referente a la adjudicación del ítem 17.** “Servicios de Laboratorio Clínico, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad”. otorgada a favor de Romel Ernesto Zúniga, propietario del laboratorio Clínico Labcom Sucursal No 1, para el municipio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, por haber obtenido en la integración de resultados un porcentaje menor al inicial obtenido en la adjudicación.

- II. Adjudicar el ítem 17, de la Licitación Pública No. 11/2014-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2014”, **a favor de Carmen Elizabeth Monroy de Méndez**, conforme al detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO TOTAL INCLUYE IVA
Carmen Elizabeth Monroy de Méndez	Laboratorio Clínico Monroy	17	La Libertad	Santa Tecla	\$4,000.00	\$36,000.00
TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO					\$4,000.00	\$36,000.00

- III. Mantener la adjudicación a favor de la señora Lucía Elsy Torres de Alfaro, Laboratorio Clínico Atmedic**, conforme a la Resolución de Adjudicación No.030/2014-ISBM.
- IV. Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente así como el respectivo contrato.
- V. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, el seguimiento y la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- VI. Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto y atender de forma inmediata las necesidades de la población en el departamento recurrido.

DURANTE EL PERÍODO DE MAYO A DICIEMBRE AÑO 2014”, por un monto presupuestado de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$256,000.00) IVA INCLUIDO**, según disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto de la UFI.

2. Que según constancia emitida el día 2 de abril de 2014, por el Consejo Superior de Salud Pública, según la cual el Hospital Guadalupano, (Fundación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás), se encuentra inscrito al número 492 del Registro de Hospitales, siendo a la fecha el único establecimiento autorizado para funcionar en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.
3. Que visto el requerimiento antes mencionado la UACI procedió a revisar la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), determinando que la modalidad de contratación, aplicable en éste caso es la Contratación Directa según lo establecido en el literal c) del artículo 72 de la LACAP, el cual literalmente establece “La Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes:
c) Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la Administración Pública”.
4. Que con el objeto de garantizar que las ofertas que se reciban cumplan con los términos de referencia solicitadas, se recomienda la conformación de una Comisión de Evaluación de Ofertas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de LACAP, según el detalle establecido en la descripción sintética y recomendación del presente documento.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conforme a lo establecido en los artículos 20 literal k), 22 literal k) y 67 de la Ley del ISBM, 71 y 72 literal c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, 41, 66 y 67 del RELACAP,

RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. Aprobar el inicio del proceso de Contratación Directa No. 03/2014-ISBM “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE MAYO A DICIEMBRE AÑO 2014”, de conformidad al artículo 72 literal c) de la LACAP; por el plazo de OCHO MESES comprendidos del 1 mayo al 31 de diciembre de 2014, con un monto máximo mensual de hasta **TREINTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,000.00) IVA INCLUIDO**, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$256,000.00) IVA INCLUIDO**, debido a que según constancia emitida por el Consejo Superior de Salud Pública, a la fecha es el único establecimiento autorizado para funcionar en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

- II. Aprobar la conformación del procesos de contratación mencionado, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo Funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud	Designado por el Jefe UACI
2	Heidy Soraya Valdivieso Hidalgo	Técnico UACI	Designada por el Jefe UACI
3	Ileana Masiel Guerra Moreno	Técnico Químico Farmacéutico	Delegada de la Unidad Solicitante
4	Danilo Ricardo Navarrete Zetino	Contador Institucional	Analista Financiero
5	Maria Eugenia Fuentes Rubio	Medico Docente en Salud	Experto en la materia

- III. Encomendar a la UACI la realización de las gestiones necesarias para efectuar la Contratación Directa, antes descrita.

- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a fin de poder iniciar el proceso de contratación directa a la mayor brevedad.

.....

Agotado el Punto anterior, considerando el análisis y las gestiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con base en lo dispuesto en los Artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 20, 71 y 72 literal “c” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 41, 62, 66, 67 y 68 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el inicio del proceso de Contratación Directa No. 03/2014-ISBM**, referente a la “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS PRIVADOS EN EL MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERÍODO DE MAYO A DICIEMBRE AÑO 2014”, de conformidad al Artículo 72 literal “c” de la LACAP; para el plazo de OCHO MESES comprendidos del 1 mayo al 31 de diciembre de 2014, con un monto máximo mensual de hasta **TREINTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 32,000.00) IVA INCLUIDO**, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 256,000.00) IVA INCLUIDO**, debido a que según constancia emitida por el Consejo Superior de Salud Pública, el Hospital Guadalupano a la fecha es el único establecimiento autorizado para funcionar en el municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

- II. **Aprobar** la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de contratación mencionado, conforme al siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo Funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Herbert Danilo Campos Reales	Coordinador de Licitaciones para el Área de Salud	Designado por el Jefe UACI
2	Heidy Soraya Valdivieso Hidalgo	Técnico UACI	Designada por el Jefe UACI
3	Ileana Masiel Guerra Moreno	Técnico Químico Farmacéutico	Delegada de la Unidad Solicitante
4	Danilo Ricardo Navarrete Zetino	Contador Institucional	Analista Financiero
5	María Eugenia Fuentes Rubio	Medico Docente en Salud	Experto en la materia

- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, realice las gestiones necesarias para efectuar la contratación antes descrita.

- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** a fin de iniciar el proceso de contratación y efectuar las evaluaciones correspondientes a la brevedad posible.

Punto Diez: Gestión de Inmuebles.

El Director Presidente informó al Directorio que se han recibido dos ofertas de arrendamiento de inmuebles ubicados en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, propiedad de la señora Leila de Jesús Torres; y el segundo inmueble en el municipio de Aguilar, departamento de San Salvador, propiedad del licenciado Daniel Antonio Menjívar Marín; copia de las referidas ofertas se les ha entregado y se procedió a su lectura. Al finalizar, el Director Presidente propuso darlas por recibidas y encomendarle a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales el procedimiento institucional y los respectivos informes; el pleno estuvo de acuerdo.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior, vistas las ofertas de inmuebles y de conformidad al procedimiento institucional aplicable; con base en lo dispuesto en los Artículos 7, 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida dos Ofertas de Arrendamiento de Inmuebles**, localizados en los municipios de Metapán, departamento de Santa Ana; y de Aguilares, departamento de San Salvador, de conformidad al detalle siguiente:

Nombre de los Propietarios y Teléfonos	Dirección	Descripción del inmueble	Precio del Arrendamiento
<p>Sra. Leila de Jesús Torres</p> <p>Teléfono: #####</p>	<p>Barrio Pacheco, Calle el Recreo, Metapán, Santa Ana</p>	<p>Inmueble de 20 x 10m², totalmente construido. Una sala con baño, 4 cuartos amplios, c/u con su closet y baño compartido, tina y servicio sanitario, garaje para dos vehículos, patio con pila y lavadero, cisterna de 4 x 4 m⁴ con bomba automática.</p>	<p>US\$ 450.00 negociable</p>
<p>Lic. Daniel Antonio Menjivar Marín</p> <p>Teléfono: #####, ##### y #####</p>	<p>Avenida Central Norte y 10^a Calle Oriente, Block 26, Local No. 10, Aguilares, S.S.</p>	<p>Aceras con iluminación y ornato amplio y segura para ingreso peatonal y con discapacidad física, área interna del local de 70 mts² más un baño con lavamanos, patio interno con tragaluz y ventilación natural, pila con lavador, dos accesos para el local, servicios de aguas negras y agua potable, sistema eléctrico de 110 voltios y 220 voltios,</p>	<p>US\$ 350.00 sin IVA US\$ 395.50 con IVA</p>

- II. **Encomendar a la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales de la Sub Dirección de Salud**, el seguimiento conforme al procedimiento institucional establecido para arrendamiento de bienes inmuebles, así como la presentación de los respectivos informes de factibilidad, previo análisis completo de cada caso, el cual deberá contar con la información clara, precisa y suficiente, así como las recomendaciones concretas, conforme lo requerido anteriormente por el Directorio.

- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para agilidad de las gestiones y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

fin de estandarizar el uso del manejador de base de datos que controlara los datos institucionales, el cual deberá ser presentado al Consejo Directivo para su análisis y autorización en una próxima sesión.

- II. **Encomendar a la Jefatura de la División de Informática y Tecnología**, prepare un proyecto para la estandarización de los sistemas informáticos del ISBM, orientado a la creación e implementación de sistema integrado para el manejo de la información del instituto, debiendo considerar un estimado de recursos necesarios para el proyecto, planteando las ventajas de realizar el proyecto con personal propio o la modalidad de un "outsourcing"; la sostenibilidad y continuidad a los servicios informáticos, Interconexión entre unidades y equipos mediante protocolos estándares, capacitación al personal usuario de los servicios informáticos, entre otros, etc.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos consiguientes.

Punto Doce: Varios

12.1 - Informe de Presidencia

El profesor Coto López informó al Directorio sobre las actividades realizadas en fechas recientes, tales como las que detalló así: **1)** En el periódico "La Prensa Gráfica" de fecha domingo nueve del presente mes y año, se publicó un Boletín Informativo del ISBM, en conmemoración el aniversario del ISBM; se aprovechó para informar sobre los logros alcanzados por el ISBM a favor de los usuarios en los seis años de existir como Instituto y otra información importante; **2)** reportó denuncias de supuestas anomalías que el SITISBM publicó este día en "La Prensa Gráfica" como una Carta Abierta; aclara que las denuncias no son ciertas ya que todas las situaciones mencionadas han sido atendidas y resueltas satisfactoriamente, mientras que otras se encuentran siendo tramitadas según corresponde; **3)** sobre la celebración del día de la salud, informó que los psicólogos efectuaron varias dinámicas el día de ayer, siete de los corrientes, en el edificio propiedad del ISBM, ubicado sobre la Veinticinco Avenida Norte y Calle Gabriela Mistral de esta ciudad, finalizando con la partida de un pastel que degustaron algunos usuarios y el personal del ISBM; **4)** también comunicó sobre la publicación en la página web del Instituto de propaganda oficial referente a la prevención contra el dengue; **5)** manifestó que el licenciado Valentín Lara, proporcionará atención psicológica a la familia del docente fallecido recientemente en Ciudad Arce.

Para finalizar, informó que la Unidad Jurídica ha preparado el escrito que los miembros propietarios del Consejo Directivo firmarán, para evacuar informe a la honorable Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la notificación del -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Juicio Contencioso Administrativo con número Referencia 82-2009, en el cual se admitieron los alegatos expuestos por la licenciada #####, como Apoderada Judicial de la señora **Marta Elena Girón de Cortéz**, por supuesta ilegalidad del acuerdo del Punto CUATRO del Acta VEINTICINCO de fecha dos de diciembre del año dos mil ocho, por medio del cual se adjudicó al señor Daniel Antonio Menjivar los items 9 y 25 de la Licitación Pública No. ISBM 04/2009, situación con la que no está conforme la demandante. En el acto, procedieron a dar lectura al escrito en comento y se procedió a las firmas respectivas.

Escuchado el informe del Director Presidente y concluido este Punto, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal "a" de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados** del informe verbal de actividades presentado por el Director Presidente.
- II. **Devolver, ya firmado, a la Unidad Jurídica el escrito** correspondiente al Juicio Contencioso Administrativo con Número de Referencia 82-2009, **para su respectiva presentación y diligenciamiento, dentro del plazo legal que corresponda.**
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos descritos en el romano precedente.

12.2 Lectura de Correspondencia.

El Director Presidente informó al Directorio que se dará lectura a dos correspondencias recibidas, la primera suscrita por la **profesora #####**; y la segunda, suscrita por el **profesor #####**; procediendo a dar lectura a las correspondencias citadas, que en resumen expresan:

12.2 – A CORRESPONDENCIA SUSCRITA POR LA PROFESORA

Nota suscrita por la profesora #####, por medio de la cual solicita se reconsidere su solicitud de reembolso por el valor de US\$ 1,083.52, lo cual le fue comunicado que no era procedente.

Conocida la misiva, el profesor Coto López recomendó dar por recibida la misma y remitirla a la División de Supervisión y Control de la Sub Dirección de Salud, para el seguimiento correspondiente y en los plazos establecidos, de acuerdo a lo normado en el Instructivo aplicable a los casos de reembolsos.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Escuchado lo anterior y leída la correspondencia, con base a los Artículos 20 literal a), y 21 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia presentada por la profesora #####,** solicitando reconsiderar su solicitud de reembolso por el valor de US \$1,083.52, la cual le fue comunicado que no era procedente.
- II. **Remitir la correspondencia de la profesora ##### a la División de Supervisión y Control de la Sub Dirección de Salud,** para el seguimiento correspondiente, dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo normado en el Instructivo aplicable a los casos de reembolsos.
- III. **Aprobar el Acuerdo con aplicación inmediata,** para el debido seguimiento.

Continuando con la conducción de la sesión, se procedió a dar lectura a la segunda correspondencia, que resumidamente manifiesta lo siguiente:

12.2-B CORRESPONDENCIA SUSCRITA POR EL PROFESOR #####

Nota suscrita por el profesor #####, cuyo hijo ##### salió de la cobertura de salud del ISBM al cumplir los ** años de edad, pero dicho docente considera que su hijo cumple los requisitos de la Ley de ISBM para continuar en el Instituto, por encontrarse estudiante el idioma inglés, en Prolingua Institute, y además, ser Piloto Estudiante del Centro de Adiestramiento Aéreo Avanzado. Por tal motivo solicita incorporarlo al ISBM lo más inmediato posible.

En este caso, el profesor Coto López sugirió encomendar el análisis del caso al jefe de la Sección de Afiliación, y a la Unidad Jurídica, emitir la opinión correspondiente con base a la legislación aplicable; debiendo ambas dependencias presentar sus informes para conocimiento del Consejo Directivo

Escuchado lo anterior y leída la correspondencia, con base a los Artículos 20 literal a), y 21 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **Dar por recibida la correspondencia presentada por el profesor #####** en la que expresa que su hijo #####, salió de la cobertura de salud del ISBM al cumplir los ** años de edad, pero dicho docente considera que su hijo cumple los requisitos de la Ley de ISBM para continuar en el Instituto, por encontrarse estudiando el idioma inglés, en ProLingua Institute, y además, ser Piloto Estudiante del Centro de Adiestramiento Aéreo Avanzado. Por tal motivo solicita incorporarlo al ISBM lo más inmediato posible.
- II. **Solicitar al jefe de la Sección de Afiliación** el análisis del caso, así como a la **Unidad Jurídica**, emitir la opinión correspondiente con base a la legislación aplicable; debiendo ambas dependencias presentar sus informes para conocimiento del Consejo Directivo.
- III. **Aprobar el Acuerdo con aplicación inmediata.**

12.3 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 31-03-14.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre la situación de los depósitos e inversiones efectuadas en el Sistema Financiero, por parte del ISBM, al treinta y uno de marzo del corriente año, al cual se leerá a continuación.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:** Dar por recibido y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión ordinaria el día **miércoles veintitrés de abril**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en la sala de sesiones del ISBM; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con quince minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
Director Propietario por el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Ministerio de Educación

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**